

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, AGOSTO 17 DE 2023**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes dentro del escrito de ejecución de sentencia visible en el pdf21 del expediente digital. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago; informo igualmente que PORVENIR y COLPENSIONES consignaron el valor de las costas. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario  
DEMANDANTE: MARTHA ANICHIARICO TEJADA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICADO: 230013105002-2021-00128-00**

**AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 15 septiembre de 2022 proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue ADICIONADA por la – SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 16 de diciembre de 2022, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, DECLARÓ la ineficacia del traslado de régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por COLPENSIONES al RAIS, en este inicialmente en la AFP PROVENIR S.A y posteriormente el traslado a PROTECCIÓN S.A., realizado por la demandante MARTHA ANICHIARICO TEJADA el 21 de octubre de 1994, con efectividad en la misma fecha.

Igualmente ORDENÓ a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo; A su vez ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir los conceptos antes aludidos y tener a la actora como afiliada al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

Finalmente condenó en COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Superior en acta de audiencia del 16 de diciembre de 2022, adicionó la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros



previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados. Confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia y condenó en costas a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en 1SMLMV

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido al correo institucional visible en el pdf 21 del expediente digital, solicitó la ejecución por la obligación de hacer y las contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia. Costas y gastos del proceso ejecutivo., por lo que Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documento que acredite que las accionadas han cumplido las obligaciones impuestas en los documentos que sirven de título ejecutivo, es decir, las condenas impuestas en las sentencia de primera y segunda instancia, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el siguiente sentido:

**ORDENARLE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trasladar al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDAD administrado por **COLPENSIONES** los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada al régimen de ahorro individual RAIS en dicho fondo; para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**ORDENAR a PORVENIR S.A.** trasladar al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por **COLPENSIONES** el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a ese fondo en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** recibir los conceptos que deberá trasladarle PROTECCIÓN y PORVENIR indicados anteriormente, además de tener a la actora como afiliada al REGIMEN DE PRIMEA MEDIA CON PESTACIÓN DEFINIDA.

En lo que tiene que ver con la obligación de dar, tenemos que revisada la PLATAFORMA WEB TITULOS JUDIALES DEL BANCO AGRARIO, se pudo constatar que existen a órdenes de este despacho y a favor del presente proceso los títulos judiciales **880472 del 25 de mayo de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por PORVENIR por concepto de costas de primera y segunda instancia y 888037 del 27 de junio de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES** por concepto de costas de primera y segunda instancia, pero no existe evidencia que PROTECCION S.A. haya efectuado el pago de las costas a la demandante.



Teniendo en cuenta lo anterior, se libraré mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A. en el sentido de pagarle a la demandante **MARTHA ANICHIARICO TEJADA** la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas procesales impuestas en el numeral 5º de la sentencia de primera instancia del 15 de septiembre de 2022, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, en lo relacionado con los títulos judiciales consignados por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales tenemos que los mismos alcanzan a cubrir el valor de la condena en costas, se ordenará entregar al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con la c.c.No.72.133.518** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, acorde con el poder visible a folio 15 del pdf2 del expediente digital, los títulos judiciales **880472 del 25 de mayo de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por PORVENIR por concepto de costas de primera y segunda instancia y 888037 del 27 de junio de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES.**

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

Tocante a las medidas de embargo solicitadas por la parte demandante en contra de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., revisado el expediente se tiene que PORVENIR Y COLPENSIONES consignaron el valor de la condena de las costas a ellas impuestas, por lo que se abstendrá de decretar las medidas de embargo en razón a que las mismas iban encaminadas al pago de la condena en costas.

Se decretarán las solicitadas en contra de PROTECCIÓN S.A., en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO ITAÚ. **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

En cuanto a la notificación de este proveído a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A.-, se surtirá por ESTADO cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley-18 de mayo de 2023 (pdf.21) – 30 días-, como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** trasladar al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por **COLPENSIONES** los aportes a pensión efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo; para lo cual se les concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de **ORDENAR a PORVENIR S.A.** trasladar al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por **COLPENSIONES**, el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer



discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados, para lo cual se les concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en el sentido de **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir a la actora como afiliada al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, además de los aportes y demás conceptos cuyo traslado se ordenó efectuar a PROTECCIÓN SA. y PORVENIR en los acápites anteriores; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **PROTECCIÓN S.A.** en el sentido de pagarle a la demandante **MARTHA ANICHIARICO TEJADA** la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas procesales impuestas en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia del 15 de septiembre de 2022, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, tenga en cuentas corrientes, ahorros, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO ITAÚ. **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. LIMITE DE EMBARGO \$1.000.000.**

**SEXTO: ABTÉNGASE** el despacho de librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** por concepto de costas del proceso ordinario, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEPTIMO: ABSTÉNGASE** el despacho de decretar las medidas de embargo solicitadas en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, acorde con lo ya dicho.

**OCTAVO: HÁGASE** entrega al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA**, identificado con la **c.c.No.72.133.518** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folio 15 del pdf2 del expediente digital de los títulos judiciales **880472 del 25 de mayo de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por PORVENIR por concepto de costas de primera y segunda instancia y 888037 del 27 de junio de 2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES.**

**NOVENO: NOTIFICAR** de este proveído a los representantes legales de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, por ESTADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

dnc

Karem Stella Vergara Lopez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436bc30bc022cbf5d1bc6f8a2cc419ff400fa6a5feb5bbf257e451cc9bbcbbc**  
Documento generado en 29/08/2023 03:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**